



Año 24 - Número 544 • Edición Setiembre 2024

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financiero, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevillano (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (†) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Dr. Walker Villanueva Gutiérrez Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez José Patiño Blas Keila Grisél Villa Carhuas Henry Vasquez Carla Andrea Albites Cuaresma
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C. Isidro Chambergo Guillermo C.P.C. José Valdiviezo Rosado C.P.C. Patricia Huamani Valverde Armando Villacorta Cavero
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevillano Dr. Óscar Bernuy Álvarez Dr. Ludmín Jiménez Coronado Dr. Jean Franco Bautista Orozco Kathleen Melody Egocheaga Díaz
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Henry Vasquez
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Ricardo De la Peña Malpartida
	© Copyright Instituto Pacifico S.A.C. Primer Número, 2001
	Actualidad Empresarial es una publicación de Instituto Pacifico S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Setiembre 2024 10,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutopacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias

"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacifico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.

Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacifico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional".

Derechos Reservados D. Leg. N.º 822

ISSN : 1810-9837

Hecho el Depósito Legal en

la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377

Impresión Setiembre 2024 : Pacifico Editores S.A.C.

Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña-Lima 01

Ya no hay el periodo de 12 meses para la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras

Con fecha sábado 28 de setiembre del 2024 se ha publicado en el diario oficial *El Peruano* el texto del Decreto Legislativo N.º 1669, por medio del cual se han efectuado modificaciones a la Ley del IGV e ISC, al igual que a la Ley N.º 29215.

Según se observa, el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1669 precisa que esta norma tiene por objeto modificar la Ley del IGV e ISC y la Ley N.º 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del TUO de la Ley del IGV e ISC, en cuanto a la regulación del Registro de Compras y la anotación de operaciones en este.

El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1969 ha realizado un cambio a la Ley N.º 29215, específicamente en el texto de su artículo 2, donde **se ha eliminado el plazo de 12 meses que tenía el contribuyente para la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras**, contados de la emisión del comprobante, para poder utilizar el IGV contenido en el comprobante de pago para la utilización del crédito fiscal.

En este sentido, y siguiendo la línea de la modificatoria, apreciamos que el crédito fiscal se debe ejercer en el periodo que se hubiera anotado el comprobante de pago en los archivos digitales u hoja del Registro de Compras. Adicionalmente, se debe verificar que la anotación debe realizarse en el mes en el cual fue emitido el comprobante de pago o se hubiera efectuado el pago del IGV.

En el caso que el comprobante de pago y notas de débito **no se hubieran emitido a través del sistema de emisión electrónica**, es decir, de forma manual, la norma considera que el plazo de anotación se extiende hasta los dos (2) meses siguientes al mes de su emisión o pago del impuesto. Si se trata de operaciones sujetas a la detracción, en ese caso el plazo para la anotación se extiende hasta los tres (3) meses siguientes al de su emisión.

No debemos olvidar que, en el caso de operaciones sujetas a la detracción, el contribuyente solo podrá ejercer el derecho al uso del crédito fiscal, si los comprobantes de pago se hubieran anotado en el plazo antes mencionado, con la condición adicional que se haya cumplido con el pago de la detracción dentro del quinto día hábil del mes de vencimiento; ya que, de no cumplirse este requisito, se ejercerá a partir del periodo en el cual se acredite el pago del depósito, correspondiendo ajustar la anotación en el (los) archivo(s) digital(es) u hoja del Registro de Compras a dicho periodo.

¿Si el contribuyente anota los comprobantes de pago antes que Sunat lo requiera?

En este caso, no se perderá el derecho al crédito fiscal si la anotación de los comprobantes de pago en las hojas de los meses que corresponda, se efectúa antes que la Sunat requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras llevado en forma manual o computarizada.

¿Si el Registro de Compras es electrónico?

En este caso, si el contribuyente no anota los comprobantes de pago en el Registro de Compras Electrónico, en los plazos que corresponda, se perderá el crédito fiscal.

En este punto, consideramos que no debería existir distingo por parte de la Administración Tributaria, ya que la forma en la que se lleva el Registro de Compras, sea esta manual, mecanizado o electrónico, tiene siempre la misma finalidad, la cual está relacionada con el control del uso del crédito fiscal por parte del contribuyente.

Tengamos en cuenta que, en el Perú, el IGV califica como un impuesto plurifásico, el cual se encuentra estructurado en base a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando de manera específica como método de deducción el de base financiera. Por ello, el valor agregado se obtiene producto de la diferencia que se presenta entre las ventas y las compras que fueron realizadas en el periodo.

Además, el Registro de Compras es un elemento de formalidad que no puede ir en contra del derecho al uso del crédito fiscal, dentro de la propia mecánica de aplicación del IGV en el Perú. Estos cambios entrarán en vigencia cuando la Sunat publique la norma complementaria.

Mario Alva Matteucci